

LEY 554
De 29 de septiembre de 2026

**Que adiciona un artículo a la Ley 32 de 2013,
Que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 20-A a la Ley 32 de 2013, así:

Artículo 20-A. El pasaporte electrónico ordinario será expedido a los estudiantes panameños por nacimiento o naturalización que cursen estudios de educación básica general o educación media y que participen, en representación de la República de Panamá o de sus planteles educativos, en jornadas, competencias oficiales, eventos, encuentros o actividades de carácter deportivo, científico, tecnológico, de robótica, cultural o académico vinculados con competencias y actividades de representación estudiantiles, y a cualquier panameño que participe en eventos oficiales descritos en este artículo.

La Autoridad de Pasaportes de Panamá será la única responsable de la emisión, control y regulación del pasaporte, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Las instituciones competentes podrán celebrar convenios de cooperación interinstitucional para establecer mecanismos de verificación y coordinación que faciliten la emisión oportuna del documento.

Artículo 2. La presente Ley adiciona el artículo 20-A a la Ley 32 de 23 de abril de 2013.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

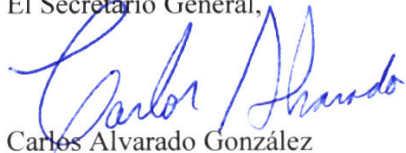
Proyecto 409 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

La Presidenta,



Shirley Castañedas V.

El Secretario General,

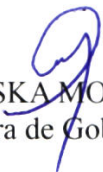


Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno